

Política Institucional para la Acreditación del Segundo Idioma



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE
CHIHUAHUA

Con fundamento en los Artículos 23 fracción XI, 50 fracción I, 51 fracción I, y demás relativos de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Chihuahua, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente Política Institucional para la Acreditación del Segundo Idioma en la Universidad Autónoma de Chihuahua

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El aprendizaje de un segundo idioma es una herramienta fundamental que abre las puertas a un mayor número de posibilidades y expande las fronteras de estudios y trabajo, debido a que ayuda a comprender el mundo a través de un lenguaje diferente al de origen, y verlo desde una perspectiva diferente.

El Reglamento General Académico de la Universidad Autónoma de Chihuahua en su Artículo 102 señala que las formas, procedimientos y demás requisitos para obtener el diploma de Especialidad y los grados de Maestría y Doctorado, se sujetarán a lo establecido en el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad, incluyendo: Fracción II, la acreditación de un segundo idioma.

Por su parte, el Reglamento General de Investigación y Posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua contempla en su Artículo 84 que “los alumnos de posgrado de la Universidad deberán acreditar un idioma extranjero como requisito de ingreso y egreso al programa académico respectivo”, por lo que es necesario establecer lineamientos claros y precisos que establezcan la obligatoriedad y las formas en que dicho requisito se debe cumplir.

Por lo anterior, la Universidad Autónoma de Chihuahua emite la presente.

POLÍTICA INSTITUCIONAL PARA LA ACREDITACIÓN DEL SEGUNDO IDIOMA EN LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA

Artículo 1. Los alumnos de posgrado de la Universidad Autónoma de Chihuahua deberán acreditar un segundo idioma como requisito de ingreso y egreso al programa académico respectivo, de conformidad con el Artículo 84 del Reglamento General de Investigación y Posgrado.

Artículo 2. La acreditación del segundo idioma como son, inglés, francés, alemán, portugués e italiano, para los alumnos del posgrado estará a cargo del Centro de Idiomas de la Universidad Autónoma de Chihuahua, mismo que aplicará, o en su caso validará los resultados de los exámenes respectivos, de conformidad con su agenda programática, y en base al artículo 87 del propio Reglamento General de Investigación y Posgrado

Artículo 3. Cuando el estudiante de posgrado opte por el inglés para acreditar el idioma extranjero, los puntajes de ingreso y egreso a los programas de Especialidad, Maestría y Doctorado se especifican en la tabla que se presenta a continuación:

PUNTAJE	TOEFL ITP	TOEFL IBT	ELA II	ELE GENERAL	MARCO COMÚN EUROPEO	EXAMEN DEL CENTRO DE IDIOMAS
Especialidad y Maestría						
Ingreso	400	32	A2	A2	A2	7.5
Egreso	450	45	B1	B1	B1	8.0
Doctorado						
Ingreso	450	45	B1	B1	B1	8.0
Egreso	500	61	B2	B2	B2	8.5

Los puntajes aludidos con anterioridad, no necesariamente son equivalentes, simplemente muestran los puntajes del instrumento que el estudiante eligió.

Artículo 4. Para aquellos estudiantes de reciente ingreso que cumplan con todos los requisitos establecidos por la Unidad Académica respectiva para su admisión al posgrado, tendrán un plazo de seis meses para demostrar el puntaje antes mencionado.

Artículo 5. El porcentaje aludido con antelación será revisado de manera anual por la Dirección Académica y la Dirección de Investigación y Posgrado, a efecto de adecuarlo de manera paulatina, hasta lograr su plena equivalencia con el puntaje establecido por el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas.

Artículo 6. En caso de que las Unidades Académicas oferten cursos de inglés para cubrir este requisito, dichos cursos serán únicamente de preparación para el examen que aplica el Centro de Idiomas. En todo caso, la Unidad Académica deberá solicitar la autorización al Centro de Idiomas de la Universidad para la impartición del mismo.

Artículo 7. En caso de que el estudiante presente evidencia de suficiencia del conocimiento del segundo idioma, certificada por una institución de reconocimiento internacional, por ejemplo: Trinity College London (GESE, ISE), exámenes de Cambridge, Certificaciones de Oxford, etc., será el Centro de Idiomas de la Universidad quien avale la acreditación.

Artículo 8. En caso de que el estudiante, presente alguna acreditación del segundo idioma que no sea mediante una certificación internacional, deberá de mostrar evidencia de suficiencia del conocimiento a través de la presentación del examen que el Centro de Idiomas de la Universidad aplica.

Artículo 9. En cuanto a la acreditación del idioma extranjero en la etapa de egreso, y tomando en consideración el proceso de titulación, el alumno deberá contar con la acreditación del Centro de Idiomas previamente a la entrega de los documentos ante Dirección Académica de la Universidad.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo 1. La presente política entrará en vigor a partir de la publicación del Reglamento General de Investigación y Posgrado en la Gaceta Universitaria.

Artículo 2. Para aquellos alumnos que se encuentren en tránsito, quedarán sujetos a lo que determina el Reglamento Interior de la Unidad Académica a la que pertenecen, vigente al momento de su primer ingreso al programa.

Artículo 3. Los reglamentos internos de cada Unidad Académica, deberán adecuarse en lo conducente a lo contenido en la presente política institucional.

